

REGLAMENTO ELECTORAL CAJA DE AHORROS DE EMPLEADOS PÚBLICOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente reglamento tiene por objeto regular: (a) la participación de los asociados en los procesos de votación; (b) la postulación de los asociados a los distintos cargos de elección; (c) la transparencia, probidad, fiabilidad y corrección de los procesos; (d) la participación electoral por medios electrónicos o telemáticos y; (e) la posibilidad de revisión de los mismos, todo lo anterior de acuerdo a las reglas establecidas en el estatuto de la CAEP.

A su vez, el presente reglamento será aplicable para los procesos electorarios de los siguientes cargos:

- a) Miembros del Directorio;
- b) Oficial de Cumplimiento;
- c) Miembros de la Comisión de Ética; y
- d) Miembros de la Comisión Revisora de Cuentas.

A excepción del caso dispuesto en el literal b) anterior, para efectos de llevar a cabo los procesos electorarios de los cargos mencionados, el Directorio, previo a la convocatoria del proceso electionario o de la citación de la junta general de asociados respectiva, designará a un comité compuesto por 3 miembros, quienes deberán ser asociados y/o funcionarios de la CAEP (el "Comité Eleccionario"), para efectos de coordinar y asegurar los actos y/o gestiones que fueren necesarias para promover procesos electorarios exitosos y garantizar la transparencia, probidad y fiabilidad de los mismos.

La CAEP deberá mantener actualizado el listado de los asociados con derecho a voto mediante un documento especialmente elaborado al efecto que conformará el respectivo padrón electoral.

Es asociado con derecho a voto aquel que, teniendo una antigüedad mínima de un año a la fecha de convocatoria del proceso electionario o de la junta general de asociados respectiva, registrare al 31 de diciembre del año anterior un saldo en su cuenta de ahorros superior a 2 Unidades Tributarias Mensuales, o la cantidad que legalmente la sustituya.

TÍTULO PRIMERO. PROCESO ELECCIONARIO DE MIEMBROS DEL DIRECTORIO.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Directorio de la CAEP se compondrá de siete miembros, quienes serán electos por los asociados con derecho a voto, en sufragio directo, pudiendo votarse personalmente o representados, declarándose elegidos a los que tengan las siete más altas mayorías, debiendo

darse cumplimiento a los requisitos establecidos y en la forma dispuesta en el estatuto de la CAEP y en el presente reglamento.

De los siete directores, dos de ellos se denominarán individualmente como Director Independiente y conjuntamente como Directores Independientes. Asimismo, los 5 directores distintos a los Directores Independientes se denominarán individualmente como Director Institucional y conjuntamente como Directores Institucionales.

Podrá postular y ser elegido como Director Independiente quien cumpla con los siguientes requisitos:

1. REQUISITOS ESPECIFICOS DE DIRECTORES INDEPENDIENTES:

- 1.1. Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 letra A del estatuto de la CAEP;y
- 1.2. Haber sido propuesto a la CAEP por al menos 200 asociados con derecho a voto. Los asociados recién mencionados deberán ser partes del padrón electoral vigente y aplicable al proceso eleccionario, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo cuarto y siguientes del artículo primero del presente Reglamento.

En el entendido que los Directores Independientes requieren del cumplimiento de requisitos especiales para su postulación, se hace necesario que se incentive la postulación de personas aptas para optar a dichos cargos. Por lo anterior, se faculta al directorio de la CAEP para establecer medidas de publicidad e incentivar las postulaciones al cargo de Director Independiente. Sin perjuicio de lo anterior, se faculta especialmente al Directorio de la CAEP para postular directamente candidatos a Directores Independientes, siempre que estos candidatos cumplan los requisitos establecidos en este reglamento y en el estatuto de la CAEP, exceptuándose únicamente en este proceso de postulación directa el cumplimiento del requisito señalado en el numeral 1.2. del presente artículo.

2. REQUISITOS DE DIRECTORES INSTITUCIONALES:

Por su parte, podrán participar en el proceso eleccionario para miembros del Directorio imponentes que cumplan con los siguientes requisitos:

REQUISITOS GENERALES DE DIRECTORES INSTITUCIONALES:

- 2.1. Tener a lo menos 35 años de edad y no más de 75 años de edad al momento de postular;
- 2.2. Ser asociado de la CAEP con 5 o más años continuos de antigüedad;
y
- 2.3. Haber sido patrocinado como candidato a Director Institucional por al menos 200 asociados con derecho a voto en la forma dispuesta en el presente Reglamento.

REQUISITOS ESPECÍFICOS DE DIRECTORES INSTITUCIONALES:

- 2.4. A lo menos tres de los Directores Institucionales deberán tener enseñanza media completa; y
- 2.5. Los dos Directores Institucionales restantes deberán tener un título profesional en carreras de diez o más semestres de duración, o técnico en carreras de cuatro o más semestres, otorgado por una institución de educación superior reconocida por la autoridad competente. Se entenderá que cumplen con el requisito precedente quienes hayan completado satisfactoriamente los estudios en las escuelas de formación de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad, así como también en la Escuela de Gendarmería.

3. DECLARACIÓN DE INTERESES: Todos los directores de la CAEP (tanto institucionales como independientes), previo a asumir el cargo, deberán presentar a la administración de la CAEP una declaración de intereses y patrimonio, en los términos del Artículo 28 C del estatuto de la CAEP.

ARTÍCULO TERCERO: No podrán presentarse como candidatos y/o integrar el Directorio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 551 del Código Civil, personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

ARTÍCULO CUARTO (CONVOCATORIA A CANDIDATOS): El Directorio convocará a elecciones con la anticipación suficiente para que el proceso electoral se encuentre terminado antes de la fecha en que deba instalarse el nuevo Directorio. El inicio del proceso de postulaciones se informará por medio de la publicación de un aviso: (i) 3 veces en un periódico de circulación nacional; y (ii) una sola vez en un periódico de circulación regional en todas aquellas regiones en que la CAEP mantenga una agencia, sucursal o establecimiento. El primero de los avisos que se publiquen en un periódico de circulación nacional y los avisos que se publiquen por una sola vez en los periódicos de circulación regional en que la CAEP mantenga una agencia, sucursal o establecimiento, deberán publicarse con a lo menos 15 días corridos de anticipación al inicio del proceso de postulación. Los avisos mencionados deberán contener los requisitos de postulación y una adecuada descripción del proceso para la acertada inteligencia de los Asociados.

Iniciado el proceso de postulación los interesados tendrán un plazo de 14 días corridos para presentar sus candidaturas, en conformidad al presente Reglamento.

Una vez transcurrido el plazo de 14 días corridos mencionado, el Comité Eleccionario, en los 3 días siguientes hábiles verificará el cumplimiento de los requisitos de los candidatos propuestos, incluyendo, en los casos que correspondan, el que sean patrocinados por asociados con derecho a voto.

ARTÍCULO QUINTO (REQUISITOS DE PRESENTACIÓN DE LOS CANDIDATOS): La postulación de candidatos a directores deberá considerar:

- a) Una declaración jurada ante Notario del candidato que indique: su nombre completo y apellidos, cédula de identidad, su domicilio particular, teléfono, correo electrónico, el cargo a que postula (ya sea Director Independiente o Director Institucional), y si fuera del caso la repartición donde presta servicios y el domicilio de ésta. Asimismo, deberá declarar en forma expresa que no le afecta alguna de las inhabilidades señaladas en el artículo 551 del Código Civil referido a las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva, debiendo declarar así también que cumple con los demás requisitos establecidos en el estatuto de la CAEP;
- b) El nombre completo y apellidos, número de cédula de identidad de los asociados que patrocinan la candidatura y sus firmas; y
- c) Las firmas de patrocinantes deberán ser autorizadas ante Notario.

Cada asociado podrá postular solamente un candidato y, en caso de que postulare a más de uno, no se considerará su postulación para ninguno de ellos.

Los formularios para efectuar la postulación de candidatos los proporcionará la CAEP. Las postulaciones sólo podrán efectuarse en estos formularios o en fotocopia de ellos.

Los formularios estarán a disposición de los interesados en las agencias, sucursales o establecimientos de la CAEP, a lo largo del territorio nacional.

Serán nulas las postulaciones que se hagan sin cumplir estos requisitos.

ARTÍCULO SEXTO: Los asociados con derecho a voto podrán ejercer su derecho a sufragio, personalmente o representados, no pudiendo una persona representar a más de 75 Asociados, sin que puedan subdelegar dichos poderes. Los Asociados no podrán ser representados por quienes mantengan un vínculo laboral vigente con la CAEP.

ARTÍCULO SÉPTIMO (PERIODO DE VOTACIONES): El inicio del periodo de votaciones se informará por medio de la publicación de un aviso: (i) 3 veces en un periódico de circulación nacional; y (ii) una sola vez en un periódico de circulación regional en todas aquellas regiones en que la CAEP mantenga una agencia, sucursal o establecimiento. En estos avisos se individualizarán los candidatos al proceso eleccionario, con expresa mención al cargo de Director Institucional o Director Independiente al que postulan. Deberá indicarse también una breve descripción del proceso de calificación de poderes; de votación y de escrutinio.

Previo al proceso de votación propiamente tal, los poderes serán calificados por un calificador de poderes del listado que al efecto lleva la Comisión para el Mercado Financiero. Solo serán válidos aquellos poderes informados favorablemente por el calificador de poderes mencionado.

Los formularios de poderes de apoderados para efectuar la votación de candidatos los proporcionará la CAEP. Los otorgamientos de poderes sólo

podrán efectuarse por medio de estos formularios o en fotocopia de ellos. Estos formularios estarán a disposición de los asociados en las agencias, sucursales o establecimientos de la CAEP a lo largo del territorio nacional, como también en su página web www.caep.cl.

El proceso de votación deberá considerar a lo menos un plazo 15 días corridos para que los asociados con derecho a voto, personalmente o representados, ejerzan su derecho a voto respecto de los candidatos a Directores.

Durante el periodo de votaciones, en la casa matriz de Santiago y en las agencias regionales, el Comité Eleccionario tendrá a disposición de los asociados y apoderados, según sea el caso, un sobre y un voto que indicará el nombre de los candidatos que postulan a la elección de Directores, distinguiéndose si se postulan al cargo de Director Independiente o Director Institucional.

El voto estará impreso con los nombres de los candidatos habilitados, listados por orden alfabético, con la mención del cargo a que postulan e indicando expresamente que no es posible marcar más de una preferencia.

El asociado o el apoderado, luego de identificarse en la casa matriz o en la agencia regional de la CAEP, deberá firmar un libro especialmente dispuesto al efecto que registre el hecho de haber recibido el sobre y el voto.

Se podrá votar por un candidato marcando su preferencia mediante una cruz hecha con lápiz pasta o tinta antepuesta al nombre de alguna de las personas que figuren en la lista de candidatos en el voto proporcionado por la CAEP.

En la Región Metropolitana, los votos serán depositados exclusivamente en una urna habilitada especialmente al efecto en la casa matriz de la CAEP. Para efectos de resguardar la fe pública en el proceso de votación, será designado un Notario Público y/o un encargado especialmente delegado por el último.

En las regiones en que la CAEP tenga agencia, sucursal o establecimiento, el voto se llenará en forma privada, debiendo ser introducido en un sobre impreso y previamente franqueado dirigido a un Notario Público de Santiago, designado con anterioridad por el "Comité Eleccionario", y enviado a una casilla de correo que deberá ser especialmente habilitada para dichos efectos. El depósito del sobre con el voto deberá efectuarse dentro del periodo de votaciones.

Si se marcaren más de una preferencia, el voto será nulo. Asimismo, serán nulos aquellos votos que se efectúen sin cumplir con los requisitos señalados en el presente reglamento.

ARTÍCULO OCTAVO (ESCRUTINIO): Finalizado el periodo de votaciones, se dará inicio al proceso de escrutinio. El escrutinio será realizado por un Notario público, quien podrá ser asistido por uno o más funcionarios de su notaría que especialmente delegue para dicho efecto. El escrutinio se efectuará en un solo acto, de manera continua e ininterrumpida. Participará en el proceso de

escrutinio a los menos uno de los miembros del Comité Eleccionario y podrá ser además presenciado por los candidatos o por un apoderado de cada uno de ellos, bastando para este efecto un poder simple. El escrutinio deberá efectuarse dentro de los 10 días corridos siguientes al término del periodo de votación.

Para efectos de los procesos de votación y de escrutinio el Comité Eleccionario contratará una casilla o clasificador de correo a nombre del Notario, del cual sólo podrá retirar la correspondencia el Notario personalmente o los funcionarios de su notaría que especialmente encomiende para dicho efecto, todo esto en bolsos o elementos sellados que se abrirán al momento de hacerse el escrutinio o de cualquier forma que garantice la transparencia y probidad del proceso eleccionario.

ARTÍCULO NOVENO: Resultarán elegidos los siete candidatos que obtengan la más altas mayorías, distinguiéndose entre directores institucionales e independientes.

En el evento de que dentro de los postulantes a directores institucionales fuesen votados para la última vacante a dicho cargo, más de un candidato con el mismo número de votos, resultará elegido el que tenga mayor antigüedad como asociado.

En el evento de que dentro de los postulantes a directores independientes se verificase un empate dentro de los más votados, será electo aquel que estuviere inscrito con mayor antigüedad en el registro que administra la Superintendencia de Pensiones, conforme al artículo 28 A del estatuto de la CAEP.

ARTICULO DÉCIMO: Una vez que haya finalizado el proceso de escrutinio, el Directorio de la CAEP adoptará las medidas de publicidad que estime conducentes para informar a los asociados el resultado del proceso eleccionario. En el evento de que el proceso eleccionario concluya con antelación a la realización de la sesión ordinaria de la junta general de asociados, se realizará en esta última una breve exposición: (i) sobre el cumplimiento de las formalidades establecidas en el estatuto de la CAEP y en el presente reglamento; (ii) sobre el proceso de escrutinio y; (iii) sobre el resultado del proceso eleccionario.

TÍTULO SEGUNDO. PROCESO ELECCIONARIO DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Oficial de Cumplimiento durará tres años en su cargo y podrá ser reelegido por una sola vez. Cuando corresponda la designación de un Oficial de Cumplimiento el Directorio propondrá a la junta general respectiva una terna de candidatos que a su vez deberán ser propuestos al Directorio por una empresa de reclutamiento profesional de prestigio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez constituida la junta general de asociados respectiva, conforme al orden definido para su celebración, se dará inicio al proceso de votación y elección del Oficial de Cumplimiento.

TÍTULO TERCERO. PROCESO ELECCIONARIO DE LA COMISIÓN DE ÉTICA.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres asociados, elegidos cada tres años en la junta general de asociados, en sesión ordinaria. Los miembros de dicha comisión durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Los candidatos a los cargos de miembros de la Comisión de Ética no podrán encontrarse afectos a alguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 34 del estatuto de la CAEP.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Los asociados que deseen participar en el proceso eleccionario como candidatos a la Comisión de Ética deberán retirar, rellenar y suscribir el formulario que al efecto dispondrá la CAEP en sus distintas agencias, sucursales o establecimientos a lo largo del territorio nacional. Se recibirán las postulaciones no más allá del quinto día anterior a la fecha de citación de la sesión ordinaria de la Junta General de Asociados en que corresponda efectuar la votación. El Directorio deberá adoptar las medidas de publicidad que estime conducentes para fomentar la postulación de asociados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El Comité Eleccionario calificará las postulaciones e informará al Directorio sobre aquellos candidatos favorablemente calificados para participar en el proceso eleccionario.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Una vez constituida la junta general de asociados respectiva, el presidente del Directorio, conforme al orden definido para su celebración, dará inicio al proceso de votación y de escrutinio.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Concluido el proceso de votación y escrutinio, se comunicará en la junta de asociados respectiva el resultado del proceso eleccionario. Resultarán elegidos los 3 candidatos que obtengan las más altas mayorías. Si en el tercer lugar figurare más de un candidato con el mismo número de votos, se procederá a una nueva elección en la misma junta, solamente respecto a los candidatos con el mismo número de votos, hasta que resulte electo el que tenga la mayoría de votos.

TÍTULO CUARTO. PROCESO ELECCIONARIO DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta de tres asociados, elegidos en sesión ordinaria de la junta general de asociados y quienes deberán cumplir con: (i) los requisitos generales del artículo 28 letra "B" para los Directores Institucionales, y (ii) contar con experiencia comprobable por al menos cinco años en un cargo de naturaleza contable, financiera o de auditoría. Los miembros de dicha Comisión Revisora de Cuentas durarán tres años en sus funciones sin derecho a reelección. La

junta general de asociados, en sesión ordinaria, deberá elegir en calidad de suplentes a tres asociados para que asuman como miembros de la Comisión Revisora de Cuentas en caso de fallecimiento, renuncia o inhabilidad de uno de sus integrantes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Los candidatos a los cargos de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, no podrán encontrarse afecto a alguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 34 del estatuto de la CAEP.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Los asociados que deseen participar en el proceso eleccionario como candidatos a la Comisión de Ética deberán retirar, rellenar y suscribir el formulario que al efecto dispondrá la CAEP en sus distintas agencias, sucursales o establecimientos a lo largo del territorio nacional. Se recibirán las postulaciones no más allá del quinto día anterior a la fecha de citación de la sesión ordinaria de la Junta General de Asociados en que corresponda efectuar la votación. El Directorio deberá adoptar las medidas de publicidad que estime conducentes para fomentar la postulación de asociados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El Comité Eleccionario calificará las postulaciones e informará al Directorio sobre aquellos candidatos favorablemente calificados para participar en el proceso eleccionario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Una vez constituida la junta general de asociados respectiva, el presidente del Directorio, conforme al orden definido para su celebración, se dará inicio al proceso de votación y de escrutinio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Concluido el proceso de votación y escrutinio, se comunicará en la junta de asociados respectiva el resultado del proceso eleccionario. Resultarán elegidos los 3 candidatos que obtengan la más alta mayoría. Si en el tercer lugar figurare más de un candidato con el mismo número de votos, se procederá a una nueva elección en la misma junta, solamente respecto a los candidatos con el mismo número de votos, hasta que resulte electo el que tenga la mayoría de votos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Atendido a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y en la Ley 18.593 cualquier reclamación sobre cualquiera de los procesos electorales que se regulan en el presente reglamento, deberán plantearse ante el Tribunal Electoral Regional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Para los efectos del presente Reglamento se entenderá como "días hábiles" los comprendidos de lunes a viernes, sin considerar feriados ni festivos. Los sábados y los domingos se entienden como días inhábiles.

